

concurrantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Organismo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 190 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de Centros, Directores provinciales u Oficina de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, número 34), o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsión o reproduzca documentos originales hechos de reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia e indicando tal como aparecen en el anexo la localidad y el Centro.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que lo soliciten en primer lugar y hagan constar este derecho preferente en la instancia. A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenderse a lo dispuesto en la base 4.

11. De conformidad con el artículo 4.º del Decreto 2007/1973, de 26 de julio, cuando se presenten dos o más aspirantes a una misma plaza los expedientes pasarán a informe del Consejo Nacional de Educación para la apreciación de los méritos alegados por los concursantes, según el baremo establecido. En caso de tratarse de un solo aspirante se le adjudicará el destino solicitado, previa comprobación de que reúne los requisitos y méritos exigidos en la convocatoria.

12. Las plazas obtenidas tanto en la Resolución provisional como en la definitiva son irrenunciables.

13. Una vez recibido por el Departamento el informe del Consejo Nacional de Educación, con las puntuaciones asignadas a los concursantes se procederá a la adjudicación de destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Profesores auxiliares excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

b) Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de expediente disciplinario ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Cuerpo de Profesores Auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto

Acompañamiento Ballet Clásico (piano): Dos Escuelas de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Acompañamiento clases Música de Cámara (violín): Un Conservatorio de Madrid.

Acompañamiento Danza (piano): Una Escuela de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Armonía: Dos Conservatorios de Madrid, un Conservatorio de Murcia.

Canto: Un Conservatorio de Madrid, dos Conservatorios de Murcia.

Estética e Historia de la Música: Un Conservatorio de Murcia.

Idiomas aplicados (Inglés): Una Escuela de Canto de Madrid.

Idiomas aplicados (Italiano): Una Escuela de Canto de Madrid.

Interpretación: Una Escuela de Arte Dramático y Danza de Madrid.

Instrumentos de Percusión: Un Conservatorio de Madrid.

Piano: Dos Conservatorios de Madrid.

Solféo y Teoría de la Música: Dos Conservatorios de Madrid, un Conservatorio de Murcia.

Repertorio de Ópera y Oratorio: Dos Escuelas de Canto de Madrid.

Técnicas del Canto: Una Escuela de Canto de Madrid.

Violín: Tres Conservatorios de Madrid, un Conservatorio de Murcia.

Violoncello: Un Conservatorio de Madrid.

7196

ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se corrigen errores de la de 2 de abril que hacía pública la lista única de aprobados en el concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, en la asignatura de «Música».

Ilmo. Sr.: Observados errores en la Orden de 2 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se hacía pública la lista única de aprobados en el concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, de la asignatura de «Música», convocado por Orden de 9 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio ha resuelto corregir los mismos en el siguiente sentido:

1.º En la página 9656, en el párrafo 3.º del apartado 1.º, donde dice: «... y teniendo en cuenta el número de plazas...»; debe decir: «... y teniendo en cuenta que el número de plazas...».

2.º En la misma página, en el apartado 5.º, donde dice: «... se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan para el desarrollo...»; debe decir: «... se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan necesarias para el desarrollo...».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1985.-P. D. (Orden 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7197

ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores Especiales de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto y, de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores Especiales de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto que figuran en el anexo de la presente Orden.

Asimismo se convocan, además, las vacantes existentes en el

momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso, así como las que originase, en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, siempre que dichas vacantes correspondan a este turno. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2.ª, sobre jubilación forzosa de la Ley 30/1984, y que correspondan al turno de concurso.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, y con destino definitivo, al menos, durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos les será computable el presente curso académico 1984/85), como dispone la Orden de 5 de diciembre de 1984, los Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Superior de Canto, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza dependientes del Departamento de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva o análoga, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3.º de la Orden de 5 de diciembre de 1984, estando en condiciones de reingresar en el servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante, al menos, dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

3. Las analogías de asignaturas serán las establecidas por las Ordenes de 6 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27); 11 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril); y 24 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero).

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores Especiales que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia en la actualidad.

Los Profesores Especiales incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3; c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2 deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Ministerio les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial del mismo.

4.3 Por otra parte, podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo de esta convocatoria los Profesores Especiales de las Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.2.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en la Comunidad Autónoma de Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquella Comunidad.

6. Las instancias irán acompañadas de hoja de servicios, certificada por el Centro al que se halle adscrito el concursante o,

en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo publicado como anexo al Decreto 2007/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de agosto), por el que se regulan los turnos de provisión de plazas de este Cuerpo.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios de los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria, como si se incluyen plazas correspondientes a las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al Organo correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron destino definitivo.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de los Centros, Directores provinciales u Oficina de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, número 34), o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que, para ello, establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia e indicando tal como aparecen en el anexo, la localidad y el Centro.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que lo soliciten en primer lugar y hagan constar este derecho preferente en la instancia. A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto de este concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

11. De conformidad con el artículo 4.º del Decreto 2007/1973, de 26 de julio, cuando se presenten dos o más aspirantes a una misma plaza, los expedientes pasarán a informe del Consejo Nacional de Educación para la apreciación de los méritos alegados por los concursantes, según el baremo establecido. En caso de tratarse de un solo aspirante se le adjudicará el destino solicitado, previa comprobación de que reúne los requisitos y méritos exigidos en la convocatoria.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, son irrenunciables.

13. Una vez recibido por el Departamento el informe del Consejo Nacional de Educación, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Profesores Especiales excedentes que reingresen al

servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.

b) Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO

Asignaturas	Localidad	Centro
Acordeón.	Madrid-1	Conservatorio de Música.
Anatomía, Fisiología e Higiene de la voz.	Madrid-1	Escuela de Canto.
Concertación de Ópera y Oratorio	Madrid-1	Escuela de Canto.
Dirección escénica.	Murcia-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Expresión corporal.	Madrid-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Interpretación.	Madrid-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Lectura Musical.	Madrid-1	Escuela de Canto.
Ortografía y Dicción.	Madrid-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Pedagogía del Teatro.	Murcia-1	Escuela de Arte Dramático y Danza.
Repertorio vocal.	Madrid-1	Escuela de Canto.
Solfège y Teoría de la Música.	Madrid-1	Conservatorio de Música.
Trompeta y similares.	Madrid-1	Conservatorio de Música.

7198

ORDEN de 18 de abril de 1985 por la que se corrigen errores de la de 30 de marzo que convocaba pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Ilmo. Sr.: Advertidos errores en la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, se transcriben a continuación las siguientes correcciones:

Anexo I (baremo) 3. Méritos académicos, apartado 3.7. Donde dice: «Puntos 0,50»; debe decir: «Puntos 0,20».

Anexo II, página 9567. Cuestionario de «Pianista acompañante», tema 7. Donde dice: «El acompañamiento pianístico en la música vocal e instrumental»; debe decir: «El acompañamiento pianístico en la música vocal e instrumental y en la danza».

En el ejercicio práctico de «Pianista acompañante». Debe incluirse: 4. Acompañar a primera vista una obra o fragmento para

voz, instrumento o danza, según proceda, propuesto por el Tribunal.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7199

RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se aceptan las propuestas de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y se declara aptos en las pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: El artículo 19 de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se convocan pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesores titulares de Universidades y de Escuelas Universitarias, establece que los aspirantes que no superen dichas pruebas y hubieran obtenido, al menos, tres puntuaciones de seis o superior, que pueden solicitar del Consejo de Universidades la revisión de las calificaciones obtenidas, y de otra parte, que dicho Consejo decidirá sobre las solicitudes de revisión, elevando a esta Secretaría de Estado propuesta vinculante.

De acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 19, en concordancia con la disposición transitoria de la Orden citada de 7 de febrero de 1984, la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, en su reunión del día 4 de febrero del presente año, acordó aprobar las correspondientes propuestas con carácter vinculante. Por todo ello,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto, de conformidad con el artículo 29 de la Orden de 7 de febrero, lo siguiente:

Primero.-Aceptar las propuestas de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades en cuanto a los aspirantes que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, y por tanto declarar a los interesados aptos en las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesores titulares de Escuelas Universitarias.

Segundo.-Aceptar, igualmente, las propuestas de la citada Comisión respecto de los aspirantes que se detallan en el anexo II de la presente Resolución, confirmando en todos sus términos las evaluaciones efectuadas de las mismas por las Comisiones juzadoras respectivas y, por tanto, declarar a los interesados no aptos en las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesores titulares de Escuelas Universitarias.

Tercero.-Los aspirantes declarados aptos y que figuran en el citado anexo I deberán presentar, para poder ser nombrados Funcionarios de Carrera, en esta Secretaría de Estado, los documentos reseñados en el artículo 18.2 de la Orden de 7 de febrero de 1984, por cualquiera de los medios que en el mismo se establecen, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Orden de 7 de febrero de 1984, esta Resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada, en su caso, en la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos previstos en la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de dicha jurisdicción.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1985.-La Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO I

Area 39. Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal:

- D. Pedro Azorín Torregrosa.
- D. Lorenzo Blanco Unzué.

Area 48. Economía de la Empresa

- D. Angel Pedro Arenal Vera.
- D. Luis María Arribas Gómez.
- D. José Luis Prado Fonseca.

Area 53. Enfermería

- D. Miguel Ángel Acosta Herrero.
- D. Manuel José Álvarez Gonzalo.